



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19**

**Señora Ministra de Educación:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 233/236.

A través del mismo se propicia "... [Aprobar] lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 954/17 del Ministerio de Educación..." y declarar "...cesante, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, en todos los cargos que posee en la Administración Pública Provincial, a la señora Sunny BUCATARI, DNI N° 35.158.378, por aplicación del artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 incisos a), b) y c), ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos d), e) y h) de la mencionada normativa y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 ...".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124 a la docente Sunny BUCATARI, sustentada en inasistencias injustificadas, abandono involuntario y malicioso del servicio y el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto del Trabajador de la Educación.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/1911.-**

*a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).*

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**

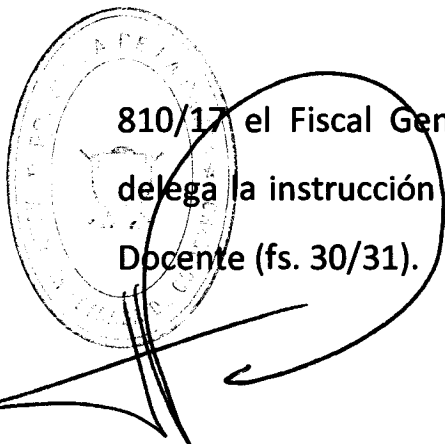
**impulsada:**

A fojas 2/4, 6, 8, 10 y 12, lucen constancias de inasistencias no justificadas informadas por la Dirección General de Personal Docente, por parte de la docente Sunny BUCATARI, quien presta servicios como Maestro de Especialidad en la Escuela N° 119 de la localidad de La Reforma, durante los días: 6 a 10, 13 a 17, 20 a 23 de marzo, y 3 a 7, 11 a 12, 18 a 21 y 24 a 28 de abril, del año 2017.

A fojas 14 el Director General de Personal informa que en el Sistema Informático solo se registra una licencia del 28 al 31 de marzo de 2017 por atención de familiar.

A fojas 25/26 luce Resolución N° 954/17 de la Ministra de Educación mediante la cual resuelve instruir sumario administrativo a la docente BUCATARI.

Seguidamente, mediante Resolución N° 810/17 el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas delega la instrucción del Sumario Administrativo en el Tribunal de Disciplina Docente (fs. 30/31).

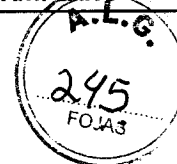




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19' .-**

A fojas 49 y 50/50 vta luce Informe de Antecedentes Docentes y Declaración Jurada de Acumulación de Cargos de la agente sumariada respectivamente.

Conforme los hechos detallados la instructora sumariante del Tribunal de Disciplina resuelve la imputación de la agente de marras por la supuesta actuación irregular consiste en inasistir injustificadamente a prestar sus servicios docentes en una totalidad de sesenta y seis (66) días, durante el ciclo lectivo 2017, en los siguientes establecimientos: **Escuela N° 119, MAESTRO DE ESPECIALIDAD- HOGAR ( 18 hs):** 6/03/2017-10/03/2017; 13/03/2017-17/03/2017; 20/03/2017-23/03/2017; 3/04/2017-7/04/2017; 11/04/2017-12/04/2017; 18/04/2017-21/04/2017; 24/04/2017-28/04/2017; 1/05/2017-31/05/2017; 1/06/2017-12/06/2017, **Escuela N° 77 MAESTRO DE ESPECIALIDAD- HOGAR (18 hs),** 20/02/2017-24/02/2017(fs. 53/54).

Acto seguido, luce declaración indagatoria de la agente BUCATARI, donde manifiesta que designará a su abogada defensora, y se abstiene en ese momento de declarar (fs.59/60).

A continuación, la agente sumariada, presenta descargo y acompaña prueba. Manifiesta; " ... que en el mes de febrero del corriente año tomé un cargo interinato en la escuela hogar N° 119 de la localidad de la reforma, sin embargo, no me presenté a trabajar porque estaba estudiando en la provincia de Buenos Aires para el examen de ingreso a la carrera de Medicina. Yo me comuniqué telefónicamente con



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19 .-**

*la directora de la escuela y le informé de mi situación, y le informe que iba a gozar de licencia por estudio hasta que rindiera los exámenes. Los primeros días de abril ya tenía aprobados mis exámenes de ingreso a la carrera de medicina y por esa razón me comuniqué nuevamente con la directora de la escuela para presentarle mi renuncia, pero la misma me solicitó que aun no la presentara. A raíz de eso estuve un tiempo más solicitando licencias hasta que el 12 de mayo presenté mi renuncia. Que mediante nota de fecha 23 de junio de 2017, el Director General de Personal Docente, Horacio Ghisio, le comunicó a la directora de la Escuela N° 119 que la Dirección a su cargo no aceptaría la renuncia que presenté el día 12/05/2017 con fundamento en que al momento de dicha renuncia ya se encontraba en curso el expediente n° 6884/17. Tal justificación para rechazar mi renuncia es totalmente falsa, toda vez que según la constancia que obra a fojas 01 del presente expediente, el Jefe de Despacho de la Dirección de Personal Docente, Ramón Orlando Cabrera, hace constar que el mismo fue iniciado el 24/05/2017, o sea con posterioridad a la presentación de mi renuncia.” (fs. 71/90).*

Seguidamente , a fojas 94/95 luce declaración testimonial de la Directora de la Escuela N° 119 de La Reforma, Mariela P. CANALIS, quien manifiesta en referencia a la agente BUCATARI: “ ... Después del primero de marzo llama diciendo que va a sacar licencia, que no se va a presentar el primero porque se iba a tomar licencia y que iba a mandar los certificados, lo que le pedí que lo haga en tiempo y forma porque nosotros necesitamos cumplir con los tiempos estipulados para cumplir con las



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19**

*licencias, no siempre hablaba yo con ella, a veces hablaba la secretaria, creo que la primera licencia fue por el artículo 142, por estudio. La llamábamos mil veces no atendía el teléfono, no llegaban en tiempo y forma los certificados, hemos escrito un mail pidiéndole que presente los certificados en tiempo y forma, presentaba los certificados a destiempo, y llamaba por teléfono o nosotros cuando se acercaba el tiempo la llamábamos si se iba a presentar y ahí decía que el lunes se presentaba, y el lunes llamaba para decir que iba a presentar certificado por estudio..., ... nosotros la llamamos para ver que iba a hacer, y ella presenta la renuncia pero llega tarde a la escuela, llega los primeros días de mayo, y nosotros le informamos a personal docente, y a nuestra coordinadora que es nuestro superior. La renuncia la manda por comisionista, pero tardó..."*

A continuación, luce: copia certificada de la renuncia presentada por la agente de marras, con fecha 12 de mayo de 2017 (fs. 102), copias certificadas de constancias emitidas por la Dirección General de Personal Docente relativa a los descuento de haberes efectuados a la Docente BUCATARI, en concepto de inasistencias no justificadas, o inasistencias por licencias sin justificar (fs. 103/112), copia certificada de Nota del Director General de Personal Docente, mediante la cual rechazara la renuncia presentada por la agente sumariada, aduciendo que al momento de dicha renuncia ya se encontraba en curso el presente expediente (113), copia certificada de planilla de movimientos docentes y certificados presentados por la agente de marras (fs. 114/134).



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19**

A fojas 135, el Jefe del Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia informa sobre los descuentos de haberes efectuados a la docente BUCATARI.

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, a fojas 150/152 obra el alegato de la agente sumariada.

Seguidamente, mediante Dictamen N° 17/18 los miembros del Tribunal de Disciplina en Representación del Poder Ejecutivo aconsejan aplicar a la señora Sunny BUCATARI la sanción de quince días de suspensión (fs. 155/156), en el entendimiento de que *"... de las inasistencias injustificadas comprendidas entre los meses de marzo a junio fueron sancionadas a través de las Disposiciones N° 15937, 15938, 15939, 15940, 15941, 15943, 15944, 17242, 18797, Y 31340/17 de la Dirección General de Personal Docente, que remitió el departamento de Ajustes y Liquidaciones, por lo tanto no serán motivo de una nueva sanción..."*.

En igual sentido, la instructora sumariante, concluye que corresponde aplicar a la agente sumariada la sanción de suspensión por 15 días (fs.158/159).

Previo a resolver, la Directora de Sumarios de la FIA, indica una serie de informes a evacuar por parte de la Dirección General de Personal Docente, quien responde a fojas 163 y siguientes, acompañando copia certificada de las Disposiciones N° 15937/2017, 15938/2017, 15939/2017, 15940/2017, 15941/2017, 15943/2017,



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19**

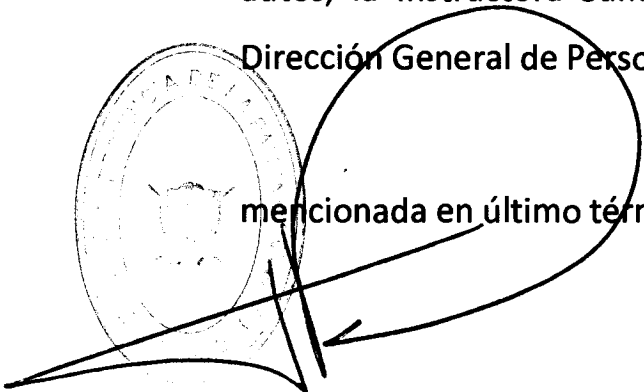
15944/2017, 17242/2017, y 18797/2017, todas referentes a descuentos de haberes por inasistencias. Asimismo en el punto 2 de la Nota en respuesta al Oficio N° 952/2018, informa que *"... en caso de solicitud de licencias por estudio, los certificados correspondientes deben ser presentados en esta Dirección General..."*. Finalmente en el punto 4, el Director manifiesta: *"... Se adjunta, según lo solicitado, copia original de la renuncia de la docente BUCATARI emitida por la Directora de la Escuela N° 119 de La Reforma, quien aclara al pie de la Página que la recepción de la misma en ese establecimiento educativo se efectivizó en fecha 12/06/2017..."*

Por su parte, el Departamento Servicio Médico Oficial informa a fojas 179 que *"los agentes de La Reforma, por los inconvenientes que les han surgido por sistema de internet, justifican en el lugar más cercano a su residencia o lugar de trabajo..."*.

A fojas 186/187 se remiten las actuaciones al Tribunal de Disciplina a fin de otorgar una nueva vista a la defensa, cuya constancia de notificación obra a fs. 188.

A raíz de los nuevos informes adunados en autos, la Instructora Sumariante, solicita se libre Oficio nuevamente a la Dirección General de Personal Docente.

Seguidamente luce respuesta de la dirección mencionada en último término (fs. 192/193), de la que se desprende:

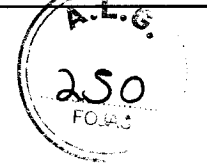




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19**

- Apartado A): que no se aplicó sanción disciplinaria a la agente, puesto que ante las reiteradas inasistencias se procedió a solicitar la intervención de la FIA.
- Apartado B): la dirección considera que "hacer efectivo un cargo", refiere a "...la presentación del trabajador de la educación, en el lugar de trabajo en el que oportunamente fuera convocado, y posterior prestación de sus servicios, conforme las tareas asignadas y en cumplimiento de las obligaciones asumidas por este. Esta definición se halla encuadrada en el artículo 3º de la Ley Nº 1124...; En el caso que se trae a consideración, la docente Sunny BUCATARI no hizo efectivo el cargo que motiva las presentes actuaciones..."
- Apartado C): adjunta Declaración Jurada de Acumulación de cargos (fs. 200).
- Apartado D): informa que el procedimiento por el cual un docente se da de alta, inicia cuando el mismo hace efectivo el cargo. Posteriormente la institución educativa lo informa a través del Sistema de Administración y Gestión de la Educación (SAGE), y una vez recibida la documentación en la Dirección General, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente.

Seguidamente, a fojas 207/208 luce copia certificada del sistema SAGE, correspondiente a la docente de marras, sobre los servicios prestados durante los ciclos 2017/2018.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19' .-**

Posteriormente, y considerando las nuevas constancias acompañadas en autos, los miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo entienden, esta vez, que corresponde aplicar la sanción de cesantía. (fs. 211/2012), atento lo informado por el Director General de Personal Docente a fojas 192, y por considerar que ***“...dichas inasistencias han sido descontadas pero no sancionadas...”***.

En igual sentido, la instructora sumariante a fojas 215 entiende que corresponde aplicar la misma sanción que el Tribunal preopinante. Al respecto considera: ***“... Que el Director General de Personal Docente define lo que entiende la autoridad por “hacer efectivo un cargo”, en el apartado B de lo informado a fs. 192, situación que no se ha comprobado en las actuaciones, es decir que la docente haya efectivizado el cargo. Circunstancia que ha de considerarse como atenuante dado que la Administración Pública debió controlar que esta cuestión se hubiera concretado oportunamente. Empero, la agente actuó de hecho como si hubiera efectivizado el cargo al percibir los haberes mensuales, y comunicarse telefónicamente con la Directora de la Escuela para extender sus licencias...”***

Compartiendo el criterio indicado anteriormente, la Directora de Sumarios de la FIA, entiende que corresponde aplicar la sanción de cesantía (216/221).

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 302/2019** (fs.222/231) dispone en su artículo 1º: ***“Recomendar al Ministerio***



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19.-**

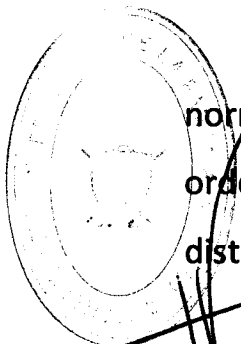
de Educación aplique a la docente SUNNY BUCATARI, DNI 35.158.378, la sanción segregativa de **CESANTÍA** prevista por el artículo 80 inciso e), por encuadrar su conducta en lo preceptuado por el artículo 85 inciso a) de la citada Ley, al haber inasistido a su lugar de trabajo los días imputados, incumpliendo su débito laboral, en infracción al artículo 5 incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación provincial N° 2511.-

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que la docente BUCATARI inasistió en el año 2017 durante los días 6/03/2017-10/03/2017; 13/03/2017-17/03/2017; 20/03/2017-23/03/2017; 3/04/2017-7/04/2017; 11/04/2017-12/04/2017; 18/04/2017-21/04/2017; 24/04/2017-28/04/2017; 1/05/2017-31/05/2017; 1/06/2017-12/06/2017 ii) que la docente incumplió con el deber de justificar en tiempo y forma sus inasistencias

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

## II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19' .-**

de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de educación, está la de *"...Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. ..."*, *"...Cumplir con los horarios que correspondan a sus funciones específicas..."*, *"...Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente. ..."* (Art. 5 de la Ley N° 1124, incisos d), e) y h).

Por su parte la Ley de Educación Provincial N° 2511 en su artículo 122 inciso d) establece la obligación de ejercer el trabajo de manera idónea y responsable.

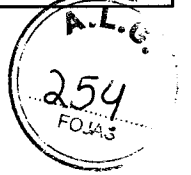
Finalmente en lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 85 inciso a) de la citada Ley N° 1124 establece como una



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6884/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUCATARI, SUNNY.

**DICTAMEN ALG N.º 254/19**

de las causales la de **“... Inasistencias injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario...”**.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 JUL 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa